

ANEXO

| Organismo | Nombre | Dotación bruta mensual - Pesetas | Ayuda viaje - Pesetas | Inicio período disfrute |
|---|--------------------------|----------------------------------|-----------------------|-------------------------|
| Universidad Politécnica de Cataluña | Feenstra, Peter H. | 240.000 | 250.000 | 1-10-1994 |
| Universidad de Oviedo | Bendix, Maximilian | 220.000 | 100.000 | 1-10-1994 |
| Consejo Superior de Investigaciones Científicas | Tvrdeic, Ante | 240.000 | 125.000 | 1-10-1994 |
| Universidad Autónoma de Barcelona | Ivanov, Vladimir A. | 240.000 | 200.000 | 1-10-1994 |

18741 RESOLUCION de 22 de julio de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don César Augusto Peña Jiménez, como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 7/1994.

Habiéndose interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos recurso contencioso-administrativo número 7/1994, ante la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de noviembre de 1992 por la que se acordó que el título de Ingeniero Civil, obtenido por don César Augusto Peña Jiménez, de nacionalidad colombiana, en la Universidad Nacional de Colombia (Colombia), quede homologado al título español de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; se emplaza por la presente a don César Augusto Peña Jiménez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 22 de julio de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18742 RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para 1994-1995 de las empresas y trabajadores de Perfumerías y Afines.

Visto el texto del Convenio Colectivo para 1994-1995 de las empresas y trabajadores de Perfumerías y Afines (Código de Convenio número 9904015), que fue suscrito con fecha 28 de junio de 1994, de una parte, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Perfumería y Afines (STANPA), en representación de las empresas del sector, y de otra, por FLA-UGT y FITEQA-CC. OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO LABORAL PARA 1994-1995 DE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE PERFUMERIA Y AFINES

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1. *Ambito funcional.*

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre las empresas y los trabajadores de las Industrias de Perfumería y Afines.

Las disposiciones de este Convenio no serán de aplicación para aquellas empresas que, incluidas en su ámbito funcional, se rijan por un Convenio de empresa, salvo que de mutuo acuerdo opten por adherirse a este Convenio Laboral. No obstante ello, las partes aquí firmantes expresan su voluntad de que este Convenio constituya referencia eficaz para regular todo aquello que no estuviera expresamente previsto en dichos Convenios de empresa, considerándose como norma supletoria en sustitución de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Química.

Artículo 2. *Ambito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 3. *Ambito personal.*

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todos los trabajadores de las empresas incluidas en su ámbito funcional, excepto al personal de Alta Dirección regulado por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 4. *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995. Sus efectos económicos se retrotraerán para el primer año de vigencia al 1 de enero de 1994 y para el segundo año de vigencia al 1 de enero de 1995.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones de un nuevo Convenio, con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6. *Garantías personales.*

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal.

Artículo 7. *Cláusula de no discriminación.*

Ambas partes se comprometen a velar por la igualdad de retribución para trabajos de igual valor y por la no discriminación por ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 14 de la Constitución Española.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 8.

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y Trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta,